

12 MAY 2022  
Turnese a la Comisión (es) de:  
Hacienda y Presupuestos



**Tala**  
Gobierno Municipal

43

**H. Congreso del Estado de Jalisco  
Presente**

Dentro de la Sesión de Ayuntamiento numero 14 cuatro de carácter ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2022 dos mil veintidós, el pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco aprobó por mayoría calificada la iniciativa de decreto que se remite como anexo a la presente, mediante el cual se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Tala, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022, dicha modificación consiste en adicionar el artículo 37 bis al cuerpo normativo en cita, ello para otorgar al administrado los beneficios del artículo 117 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

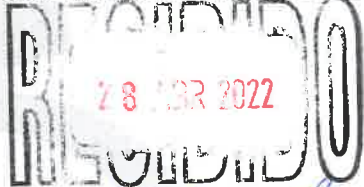
En razón de lo anterior, y en atención a lo normado por el numeral 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco tengo a bien remitir a usted la certificación del acuerdo referido, el proyecto de iniciativa aprobado por el pleno y un tanto en formato digital (cd) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tala, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 con la modificación propuesta. lo anterior para su análisis y correspondiente aprobación por parte de esta H. Legislatura.

**ATENTAMENTE**  
**TALA, JALISCO, 22 DE ABRIL DEL AÑO 2022**  
**"2022 AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN  
JALISCO"**



**DR. GUILLERMO HERNÁNDEZ GODOY**  
**SECRETARIO GENERAL.**

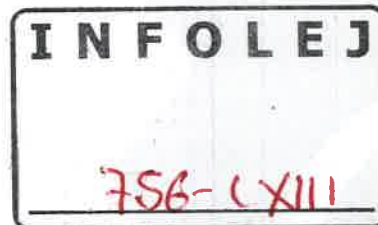
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



01796

HORA

CIAM 48-100



**H. AYUNTAMIENTO DE TALA JALISCO**

Administración 2021-2024

Ramón Corona No. 5, C.P. 45300, Tala, Jalisco.

(384)738-03-74 - 738-00-05 - 738-00-88

**H. Congreso del Estado de Jalisco  
Presente.**

En atención a lo determinado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco dentro de la sesión de Ayuntamiento numero 14 catorce de fecha 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós y con fundamento en lo establecido por los artículos 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 105 Fracción I, 108, y 110 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tala, Jalisco, tengo a bien poner a consideración de este H. congreso del Estado de Jalisco la presente

#### **INICIATIVA DE DECRETO**

Mediante la cual se propone que el Congreso del Estado de Jalisco, apruebe y autorice adicionar el artículo 37 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Tala, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

2.- Así, el Municipio de Tala, Jalisco, es una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y en el manejo libre de su hacienda, atribución que ejerce directamente el Ayuntamiento, a través de la aprobación anual del Presupuesto de Egresos para cubrir el gasto público, que se formula con base en los ingresos de que disponga la hacienda municipal, ya sean por contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, o bien, por las participaciones que le correspondan cada año en términos de la legislación correspondiente, y por aportaciones para fines específicos de carácter tanto federal como estatal; este Presupuesto de Egresos se ejercerá bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; todo lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, fracción XX, 6, 8 primer párrafo, 14, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 2, 37 fracción II, 75, 78 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1 al 8 bis, 201, 202, 214 fracciones XII y XIII y 221, fracciones I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

3.- De igual manera, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

4.- Los ingresos que perciben los ayuntamientos, en cada ejercicio fiscal derivan de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos,

#### **H. AYUNTAMIENTO DE TALA JALISCO**

Administración 2021-2024

Ramón Corona No. 5, C.P. 45300, Tala, Jalisco.

(384)738-03-74 - 738-00-05 - 738-00-88



participaciones y aportaciones para fines específicos que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban, para tales efectos.

5.- En términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, son Derechos, las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presten los municipios en sus funciones de Derecho Público,

6.- Por su parte el artículo 112 de la citada Ley, dispone que Es objeto del impuesto sobre transmisiones provisionales, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio de los municipios que comprende el Estado, y que una misma operación no se grave dos veces.

7.- En relación a lo anterior, el arábigo 117 bis de la Ley en cita establece circunstancias particulares a través de las cuales los contribuyentes podrían exentar el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales cumpliendo con requisitos muy específicos en donde la transmisión sea entre familiares, situación que, por supuesto beneficiara económicamente a los talenses, beneficio que al día de hoy ha sido omitido en nuestra Ley de Ingresos.

8.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos se propone apruebe y autorice el siguiente. Proyecto de Iniciativa de Decreto:

**Decreto por el que se cual se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Tala, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 adicionando el artículo 37 bis.**

**Único.** -Se adiciona a la Ley de Ingresos del Municipio de Tala, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022 el artículo 37 bis, para quedar como sigue:

Artículo 37 bis. En los actos de sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos, en donde adquieran familiares en línea recta ascendente a descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, se harán las siguientes consideraciones tomando como base el valor del acervo hereditario:

I. Se aplicará la tarifa de factor 0 cero sobre el impuesto hasta por \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los adquirentes referidos en el párrafo anterior, sin importar el número de inmuebles, siempre y cuando la masa hereditaria de inmuebles dentro de un municipio, no sea superior a \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) II. Cuando se trate de dos o más inmuebles se deberán presentar los respectivos avisos de transmisión patrimonial en forma conjunta.

II. En los casos de sucesión testamentaria o intestamentaria, se tomará en cuenta para su aplicación la fecha que corresponda a la de escritura pública en donde se hayan protocolizado las constancias de juicio respectivo o se haya hecho constar la adjudicación de los bienes; en los casos de cláusula de beneficiario y/o cláusula testamentaria, será la de la fecha de defunción del propietario del inmueble correspondiente.



IV. En casos excepcionales y previo estudio socioeconómico del o de los adquirentes, el Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal podrá otorgar pago a plazos del impuesto causado, de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la presente Ley.

En todos los casos para aplicar estos beneficios, se deberá presentar copia certificada de la escritura donde conste dichos actos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** - La Hacienda Pública Municipal llevará a cabo los ajustes administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

Tala, Jalisco, 25 de abril del año 2022

“2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”

  
Lic. Antonio Porfirio Casillas Díaz  
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tala, Jalisco.



El Suscrito **DR. GUILLERMO HERNÁNDEZ GODOY**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hace constar y

### **CERTIFICA**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 34, 35, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de los trabajos de la **Sesión Ordinaria** de Ayuntamiento número **14 catorce, de fecha 13 trece de abril del año 2022 dos mil veintidós**, en el desahogo del punto del orden del día identificado como **3.6** se tomó el siguiente

### **ACUERDO:**

**ACUERDO. – SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA CON 13 TRECE VOTOS A FAVOR, DE 13 TRECE REGIDORES PRESENTES, DE 14 CATORCE REGIDORES QUE CONFORMAN LA TOTALIDAD DE INTEGRANTES DE ESTE MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO, LA SIGUIENTE DETERMINACIÓN:**

**PRIMERO. – SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 ADICIONANDO EL ARTÍCULO 37 BIS PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE PLASMA.**

**“...ARTÍCULO 37 BIS. EN LOS ACTOS DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA, INTESTAMENTARIA, CLÁUSULA DE BENEFICIARIO Y CLÁUSULA TESTAMENTARIA DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS, EN DONDE ADQUIERAN FAMILIARES EN LÍNEA RECTA ASCENDENTE A DESCENDENTE HASTA EL SEGUNDO GRADO O ENTRE CÓNYUGES, SE HARÁN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES TOMANDO COMO BASE EL VALOR DEL ACERVO HEREDITARIO:**

**I. SE APLICARÁ LA TARIFA DE FACTOR 0 CERO SOBRE EL IMPUESTO HASTA POR \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CADA UNO DE LOS ADQUIERENTES REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE INMUEBLES, SIEMPRE Y CUANDO LA MASA HEREDITARIA DE INMUEBLES DENTRO DE UN MUNICIPIO, NO SEA SUPERIOR A \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) II. CUANDO SE TRATE DE DOS O MÁS INMUEBLES SE DEBERÁN PRESENTAR LOS RESPECTIVOS AVISOS DE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL EN FORMA CONJUNTA.**

**II. EN LOS CASOS DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA O INTESTAMENTARIA, SE TOMARÁ EN CUENTA PARA SU APLICACIÓN LA FECHA QUE CORRESPONDA A LA DE ESCRITURA PÚBLICA EN DONDE SE HAYAN PROTOCOLIZADO LAS CONSTANCIAS DE JUICIO RESPECTIVO O SE HAYA HECHO CONSTAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES; EN LOS CASOS DE CLÁUSULA DE BENEFICIARIO Y/O CLÁUSULA TESTAMENTARIA, SERÁ LA DE LA FECHA DE DEFUNCIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE CORRESPONDIENTE.**

**IV. EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL O DE LOS ADQUIERENTES, EL TESORERO O ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR PAGO A PLAZOS DEL IMPUESTO CAUSADO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 DE LA PRESENTE LEY.**

**EN TODOS LOS CASOS PARA APLICAR ESTOS BENEFICIOS, SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DONDE CONSTE DICHS ACTOS...”**

**SEGUNDO. – COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A LO NORMADO POR EL ARTICULO 38 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, REMÍTASE LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE DECRETO PARA EFECTOS DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO APRUEBE LAS MODIFICACIONES CONSISTENTES EN ADICIONAR EL ARTICULO 37 BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Lo anterior para los efectos de su cumplimiento, quedando como su atento y seguro servidor.

**ATENTAMENTE**

**TALA, JALISCO, A 18 DE ABRIL DEL AÑO 2022**



**DR. GUILLERMO HERNÁNDEZ GODOY**  
**SECRETARIO GENERAL**